

II. Autoridades y personal

Nombramientos, situaciones e incidencias

Consejería de Sanidad

2835 *Servicio Canario de la Salud. Gerencia de Atención Primaria del Área de Salud de Tenerife.- Resolución de 16 de agosto de 2022, por la que se aprueba la relación definitiva del Personal Sanitario de Formación Profesional adscrito a esta Gerencia que, de conformidad con la propuesta del Comité de Evaluación de Carrera Profesional del Personal Sanitario de Formación Profesional, se encuadra o no en los distintos grados del sistema de carrera profesional de acuerdo con el procedimiento ordinario previsto en la Instrucción nº 17/2020, del Director del Servicio Canario de la Salud.*

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La carrera profesional constituye una modalidad de promoción horizontal que permite, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo, progresar dentro de un sistema predeterminado de niveles o grados de ascenso consecutivos y remunerados, como reconocimiento al grado de desarrollo o perfeccionamiento alcanzado en el ejercicio de una determinada profesión.

La Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, la define en su artículo 40.2 como el derecho de los profesionales a progresar, de forma individualizada, como reconocimiento a su desarrollo profesional en cuanto a conocimientos, experiencia y cumplimiento los objetivos de la organización a la cual prestan sus servicios.

Segundo.- El Decreto 421/2007, de 26 de diciembre, por el que se aprueba y desarrolla el modelo de carrera profesional del personal sanitario de formación profesional y del personal de gestión y servicios del Servicio Canario de la Salud (SCS) (BOC nº 6, de 9.1.2008); modificado por el Decreto 231/2008, de 25 de noviembre (BOC nº 239, de 28 de noviembre), posibilita a los profesionales el acceso y/o encuadramiento en el correspondiente grado de la carrera profesional y, en su caso, la percepción del correspondiente complemento retributivo.

Tercero.- Por Resolución de 10 de enero de 2008, del Director del Servicio Canario de la Salud (BOC nº 21, de 30.1.2008), se delegó en las Gerencias de Atención Primaria, Direcciones Gerencias de Hospitales y Gerencias de Servicios Sanitarios el ejercicio de determinadas competencias en orden a la aplicación del Decreto 421/2007, de 26 de diciembre, por el que se aprueba y desarrolla el modelo de carrera profesional del personal sanitario de formación profesional y del personal de gestión y servicios del SCS, modificado por el Decreto 231/2008, de 25 de noviembre.

Cuarto.- La disposición adicional décima sexta, apartado 1, de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2018 (BOC nº 250, de 30.12.2017), desde el 1 de enero de 2018 levanta la suspensión del reconocimiento de encuadramiento en los distintos grados o niveles de carrera profesional,

tanto por el procedimiento ordinario como por los procedimientos extraordinarios, del personal estatutario fijo, funcionario de carrera o personal laboral fijo que presta servicios en los centros del SCS, inicialmente establecida por la disposición adicional trigésima quinta de la Ley 11/2010, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2011, mantenida por las sucesivas leyes de presupuestos hasta el 31 de diciembre de 2017.

Quinto.- El Comité de Carrera Profesional se constituyó por Resolución nº 1675/2018, de 27 de abril, de la Gerencia, designándose a las personas que lo componen, y fue modificada dicha composición por Resolución nº 2051/2018, de 23 de mayo, Resolución nº 3438/2019, de 18 de septiembre, Resolución nº 2101/2020, de 4 diciembre, y Resolución nº 2030/2021 de 1 de junio.

Sexto.- Mediante Resolución nº 1352/2018, de 7 de mayo, del Director del SCS, se designan a los miembros del Comité Autonómico de Garantías de la Carrera Profesional para el Personal Sanitario de Formación Profesional. El citado Comité Autonómico establece los criterios para la evaluación de méritos en el sistema de carrera profesional del Personal Sanitario de Formación Profesional.

Séptimo.- La instrucción cuarta de la Instrucción nº 17/2020, del Director del Servicio Canario de la Salud, establece el procedimiento administrativo, el cual se iniciará a instancia del interesado, debiéndose presentar la correspondiente solicitud, según la citada instrucción, entre el 1 de abril y el 30 de junio de cada año.

En el periodo comprendido entre el 1 de abril y el 30 de junio de 2021, se presentaron diversas solicitudes por parte del Personal Sanitario de Formación Profesional para el encuadramiento en el correspondiente grado de la carrera profesional a través del procedimiento ordinario aplicable en el ejercicio 2021 para el personal nombrado fijo y temporal.

A la vista de las solicitudes presentadas, se procedió de oficio a incorporar los antecedentes que integran el expediente personal de los interesados y tras las comprobaciones del cumplimiento de los requisitos de los solicitantes realizadas en las reuniones del Comité de Evaluación de Carrera Profesional del Personal Sanitario de Formación Profesional de la Gerencia de Atención Primaria del Área de Salud de Tenerife, se acordó acumular en el mismo procedimiento aquellas solicitudes que guardaban identidad sustancial o íntima conexión, e iniciar la baremación de los expedientes valorándose los méritos aportados por los solicitantes y los informes emitidos por los superiores jerárquicos.

Octavo.- De conformidad con lo establecido en Instrucción nº 17/2020, del Director del SCS, el Comité de Evaluación de la Gerencia de Atención Primaria del Área de Salud de Tenerife ha realizado los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación del cumplimiento de los requisitos y condiciones por parte del Personal Sanitario de Formación Profesional adscrito a esta Gerencia.

Noveno.- Mediante Resolución de 21 de junio de 2022, del Gerente de Atención Primaria del Área de Salud de Tenerife, publicada en el Boletín Oficial de Canarias nº 135, de 8 de julio de 2022, se acuerda publicar la propuesta de Resolución provisional del Comité de Evaluación de Carrera Profesional del Personal Sanitario de Formación Profesional,

con los resultados obtenidos por los profesionales que solicitaron el encuadramiento en la carrera profesional por el procedimiento ordinario, diferenciando las solicitudes estimadas y desestimadas, así como dar un trámite de audiencia a los/as solicitantes concediendo un plazo de diez (10) días hábiles al efecto.

Décimo.- Transcurrido el plazo de trámite de audiencia conferido con fecha 22 de julio de 2022 se formula la siguiente reclamación:

| Nº | APELLIDOS | NOMBRE | DNI |
|----|-------------------|--------|-----------|
| 1 | MARTORELL MORALES | SARAI | ***0572** |

Décimo primero.- Con fecha 1 de agosto de 2022, se reunió el Comité de Evaluación de Carrera Profesional del Personal Sanitario de Formación Profesional de esta Gerencia al objeto de valorar la misma, de conformidad con lo previsto en la instrucción quinta, apartado H.2.f), de la Instrucción nº 10/2019, que acordó desestimarla por las siguientes razones:

- Dña. Sarai Martorell Morales, con DNI ***0572**,: reclama que se le encuadre en el grado 3 tras su desestimación en la Resolución provisional, por no tener acreditado el periodo mínimo de ejercicio profesional previo desde el anterior encuadramiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6.2 del Decreto 421/2007, de 26 de diciembre, por el que se aprueba y desarrolla el modelo de carrera profesional del personal de formación profesional y del personal de gestión y servicios del Servicio Canario de la Salud (BOC nº 6, de 9.1.2008; c.e BOC nº 7, de 10.1.2008), en relación con el artículo 11, apartado c), y en relación con la instrucción quinta de la Instrucción nº 10/2019, del Director del Servicio Canario de la Salud.

Sin embargo, como consta en la Resolución de 13 de octubre de 2018, del Director, por la que se aprueba la relación de profesionales que, habiendo adquirido la condición de personal fijo del Servicio Canario de la Salud entre el 10 de enero de 2008 y el 1 de enero 2018, acceden o no al sistema de carrera profesional de acuerdo con el procedimiento extraordinario previsto en la disposición transitoria primera, apartado B), del Decreto 421/2007, de 26 de diciembre (BOC nº 206, de 24.10.2018) la interesada encuadra en grado 2 confirmándose la evaluación reflejada en la Resolución provisional.

Por consiguiente, se desestima su reclamación, debido a que desde el reconocimiento del grado 2 no han pasado los 6 años necesarios para proceder a solicitar el encuadramiento en carrera profesional en el grado 3, continuando encuadrada en el grado 2.

Décimo segundo.- Se aprueban como documentos anexos a la presente propuesta los siguientes:

- Anexo I: relación definitiva de solicitudes del Personal Sanitario de Formación Profesional estimadas tras superar la correspondiente evaluación de los méritos acreditados, con identificación del grado reconocido y los créditos excedentes, en su caso.

- Anexo II: relación definitiva de solicitudes del Personal Sanitario de Formación Profesional denegadas por no reunir los requisitos y condiciones necesarios para el encuadramiento en nivel/grado solicitado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Compete a la Dirección del SCS la resolución del procedimiento, de conformidad con el artículo 16 del Decreto 421/2007, de 26 de diciembre, por el que se aprueba y desarrolla el modelo de carrera profesional del personal sanitario de Formación profesional y del personal de gestión y servicios del SCS (BOC nº 6, de 9.1.2008), modificado por el Decreto 231/2008, de 25 de noviembre (BOC nº 239, de 28 de noviembre).

Segundo.- Por Resolución de 10 de enero de 2008, del Director del SCS (BOC nº 21, de 30 de enero), se delega en las Gerencias de Atención Primaria, Direcciones Gerencias de Hospitales y Gerencias de Servicios Sanitarios la competencia sobre la resolución de los procedimientos de encuadramiento en el correspondiente grado de carrera profesional del Personal Sanitario de Formación Profesional del SCS, todo ello, sin perjuicio de la aplicación de la Resolución de 27 de febrero de 2018, del Director del SCS (BOC nº 48, de 8 de marzo), por la que se revoca parcialmente la delegación en las Gerencias de Atención Primaria, Direcciones Gerencias de Hospitales y Gerencias de Servicios Sanitarios del ejercicio de determinadas competencias en orden a la aplicación del Decreto 421/2007, de 26 de diciembre.

Con arreglo a lo previsto en el artículo 9.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (BOE nº 236, de 2 de octubre), las resoluciones administrativas que se adopten por delegación se consideran dictadas por el órgano delegante; considerándose como titular de la competencia al Director del SCS conforme al artículo 16.1 del Decreto 421/2007, de 26 de diciembre, por el que se aprueba y desarrolla el modelo de carrera profesional del personal sanitario de formación profesional y del personal de gestión y servicios del SCS.

Tercero.- De acuerdo con lo previsto en la disposición adicional décima sexta, apartado 1, de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2018 (BOC nº 250, de 30 de diciembre), desde el 1 de enero de 2018 es levantada la suspensión del reconocimiento de encuadramiento en los distintos grados o niveles de carrera profesional, tanto por el procedimiento ordinario como por los procedimientos extraordinarios, del personal estatutario fijo, funcionario de carrera o personal laboral fijo que presta servicios en los centros del SCS, inicialmente establecida por la disposición adicional trigésima quinta de la Ley 11/2010, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2011, que hasta el 31 de diciembre de 2017 ha venido siendo mantenida por las sucesivas leyes de presupuestos.

Cuarto.- Dentro de las funciones para el Comité de Evaluación establecidas en el artículo 19, puntos a), b) y c), del Decreto 421/2007, de 26 de diciembre, se encuentra la de evaluar y valorar el cumplimiento de requisitos y los méritos de los profesionales que soliciten el encuadramiento en cada uno de los grados; supervisar y valorar los informes emitidos por el superior jerárquico y por los miembros del servicio o equipo del profesional a evaluar, o la memoria de autoevaluación en su caso; y formular propuesta motivada a la Dirección del SCS en relación al resultado de la evaluación, respectivamente.

Quinto.- De acuerdo con el artículo 10.c), en relación con el artículo 6.2, del Decreto 421/2007, de 26 de diciembre, por el que se aprueba y desarrolla el modelo de carrera profesional del personal sanitario de formación profesional y del personal de gestión y servicios del SCS, para el encuadramiento en cada uno de los grados se exige

como requisito, entre otros, acreditar un periodo mínimo de ejercicio profesional previo, y el artículo 14.1 del citado Decreto 421/2007, de 26 de diciembre, dispone que serán tomados en consideración los requisitos y méritos relacionados con la correspondiente profesión adquiridos durante el periodo a evaluar, y que se ostenten el último día del plazo de presentación de solicitudes

Sexto.- El artículo 16.2 del meritado Decreto 421/2007, de 26 de diciembre, establece que los efectos económicos del encuadramiento en el grado correspondiente se producirán a partir del 1 de enero del año siguiente al de presentación de la solicitud. En el mismo sentido se pronuncia la instrucción tercera de la Instrucción nº 17/2020, señalando que la resolución estimatoria producirá efectos económicos a partir del 1 de enero de 2022.

Séptimo.- En atención al artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se acuerda la acumulación del procedimiento ordinario y régimen especial del procedimiento ordinario de carrera profesional, en los siguientes términos:

“El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano quien deba tramitar y resolver el procedimiento. Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno.”

En base a los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, y a la propuesta del Comité de Evaluación de Carrera Profesional del Personal Sanitario de Formación Profesional adscrito a la Gerencia de Atención Primaria del Área de Salud de Tenerife,

RESUELVO:

Primero.- Acordar la acumulación del presente procedimiento ordinario para el acceso y/o encuadramiento en el grado correspondiente de carrera profesional del Personal Sanitario de Formación Profesional de la Gerencia de Atención Primaria del Área de Salud de Tenerife, de conformidad con lo dispuesto en el fundamento séptimo, en relación con el antecedente de hecho séptimo.

Segundo.- Aprobar, como anexos a la presente Resolución, la relación definitiva del Personal Sanitario de Formación Profesional adscrito a la Gerencia de Atención Primaria del Área de Salud de Tenerife que, habiendo presentado la oportuna solicitud entre el 1 de abril y el 30 de junio de 2021, se encuadra o no en el correspondiente grado de carrera profesional, de acuerdo con el sistema establecido en el Decreto 421/2007, de 26 de diciembre, por el que se aprueba y desarrolla el modelo de carrera profesional del personal sanitario de formación profesional y del personal de gestión y servicios del SCS (BOC nº 6, de 9.1.2008), y en la Instrucción nº 17/2020, del Director del SCS.

- Anexo I: relación definitiva de solicitudes del Personal Sanitario de Formación Profesional estimadas tras superar la correspondiente evaluación de los méritos acreditados, con identificación del grado reconocido y los créditos excedentes, en su caso.

- Anexo II: relación definitiva del solicitudes del Personal Sanitario de Formación Profesional denegadas por no reunir los requisitos y condiciones necesarios para el encuadramiento en nivel/grado solicitado.

Tercero.- La presente Resolución despliega efectos administrativos y económicos desde el día 1 de enero de 2022.

Cuarto.- Acordar la publicación de esta Resolución en la intranet, tablón de anuncios de esta Gerencia, página web del SCS dentro de la pestaña “carrera profesional” y en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo que territorialmente correspondan en función de las reglas contenidas en el artículo 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción; o bien potestativamente recurso de reposición ante la Dirección del Servicio Canario de la Salud en el plazo de un mes a partir del siguiente al de la citada publicación, en los términos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente interponer. En caso de interponer recurso de reposición, no podrá acudir a la vía contencioso-administrativa hasta que el mismo sea resuelto expresamente o desestimado por silencio administrativo.

Santa Cruz de Tenerife, a 16 de agosto de 2022.- El Gerente (p.d. Resolución de 10.1.2008; BOC nº 21, de 30.1.2008), José Miguel Rodríguez Suárez.

ANEXO I**RELACIÓN DEFINITIVA DE SOLICITUDES DE CARRERA PROFESIONAL DEL PERSONAL SANITARIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL ESTIMADAS TRAS SUPERAR LA CORRESPONDIENTE EVALUACIÓN DE LOS MÉRITOS ACREDITADOS.**

| Nº | APELLIDOS | NOMBRE | DNI | GRUPO | CATEGORIA | GRADO SOLICITADO | GRADO RECONOCIDO | CREDITOS EXCEDENTES Y OBSERVACIONES A1: Conocimiento B4: Docencia B5: Investigación |
|----|-----------------|-----------------|-----------|-------|------------------------|------------------|------------------|--|
| 1 | DIAZ RODRIGUEZ | MARIA DE LA PAZ | ***7104** | C2 | Auxiliar de Enfermería | 4 | 4 | |
| 2 | GONZALEZ RIBAL | MARIA HORTENSIA | ***5429** | C2 | Auxiliar de Enfermería | 1 | 1 | |
| 3 | GONZALEZ ROBLES | MARIA CELIA | ***3157** | C2 | Auxiliar de Enfermería | 1 | 1 | |
| 4 | HERNANDEZ LUIS | MARIA JAIDE | ***6923** | C2 | Auxiliar de Enfermería | 1 | 1 | A1 4 |
| 5 | MACHADO MARTIN | CRISTINA | ***1715** | C2 | Auxiliar de Enfermería | 1 | 1 | |
| 6 | VERA CABRERA | CARMEN DOLORES | ***1671** | C2 | Auxiliar de Enfermería | 1 | 1 | |

ANEXO II**RELACIÓN DEFINITIVA DE SOLICITUDES DE CARRERA PROFESIONAL DEL PERSONAL SANITARIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DENEGADAS POR NO REUNIR LOS REQUISITOS Y CONDICIONES NECESARIOS PARA EL ENCUADRAMIENTO EN NIVEL/GRADO SOLICITADO.**

| Nº | APELLIDOS | NOMBRE | DNI | GRUPO | CATEGORIA | GRADO SOLICITADO | CAUSA DE DENEGACION |
|----|-------------------|---------------|-----------|-------|------------------------|------------------|---|
| 1 | GONZALEZ GONZALEZ | ARGELIA MARIA | ***2425** | C1 | Higienista dental | 2 | Por ejecución de sentencia ya tiene consolidado el grado que solicita o el máximo posible |
| 2 | MARICHAL VERA | ROSA MARIA | ***2586** | C2 | Auxiliar de Enfermería | 4 | No accede a G4, encuadra en G3 en 2018 |
| 3 | MARTORELL MORALES | SARAI | ***0572** | C1 | Higienista Dental | 3 | No accede a G3, encuadra en G2 en 2018 |